EJECUTIVO – C1
RADICACIÓN No. 680014003-023-2018-00750-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con reforma de la demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MACAREGUA** contra **BLANCA INÉS VILLAMIZAR** conforme lo dispuesto en los artículos 90 y 93 del C.G.P., advirtiendo que adolece del siguiente requisito formal, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare al Despacho si, al indicar con el escrito reformatorio que pretende *"incluir como nuevo demandado al señor* ***ELKIN ORJUELA CORZO",*** su intención es sustituir por completo a la demandada primigenia, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 93 del CGP que en su aparte pertinente señala, en relación con la reforma a la demanda, "no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas (…)" (subraya del Despacho). Teniendo en cuenta la aclaración anterior, adecue el escrito de reforma de la demanda y el poder respectivo.

2. En consonancia con lo anterior, aporte el poder debidamente conferido para presentar la demandada, observándose lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Instituto de Vivienda de interés social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la reforma de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MACAREGUA** contra **BLANCA INÉS VILLAMIZAR** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la reforma de la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este

acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 043, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de mayo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aee3f21d93343b3a2bcf2fb177fd757369f71c2fde9679fccb6dc70ce79fc07**
Documento generado en 18/05/2021 06:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica